



En Madrid, reunidos a día 14 de julio de 2016, D. Miguel Ángel Sánchez Chillón, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (ICOMEM) y D^a. Alicia Martín Pérez, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid (COPLEF MADRID), muestran su apoyo conjunto a la redacción del artículo 10 de la Propuesta de Ley 9(X)/15 RGEP5227, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, que delimita la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico, la cual es desempeñada y realizada únicamente por Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Miguel Ángel Sánchez Chillón

Artículo 10.- Preparadora Física/Preparador Físico.

La Preparadora Física/Preparador Físico es todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional al asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

Alicia Martín Pérez

1.- La profesión de Preparadora Física/Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

- Preparadora Física/Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo.
- Preparadora Física/Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo.

2.- Corresponde a la Preparadora Física/Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo realizar las siguientes funciones:

- a. Asesoramiento, prevención, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, mejora,

desarrollo, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de personas, grupos o equipos, enfocada o no a la competición o pruebas oficiales.

b. Preparación y entrenamiento personal, sea grupal o individual. A los efectos de esta Ley se considera la denominación de Entrenadora/Entrenador Personal incluido dentro de la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico y le afecta la reserva de denominación del artículo 7 de la presente Ley.

3.- Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde a la Preparadora Física/Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a. Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b. Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

c. Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención: mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores y personas con patologías y problemas de salud y asimilados.

4.- La prestación de los servicios propios de la Preparadora Física/Preparador Físico requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas con personas pertenecientes a los colectivos de poblaciones especiales indicados en la letra c) del apartado anterior y con menores de edad.

Y para que conste a los efectos oportunos,


Presidente ICOMEM


Miguel Ángel Sánchez Chillón


COPLEF MADRID


Alicia Martín Pérez